SECRETARIA, San Pelayo –Córdoba, 26 de noviembre de 2021.

Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por la señora PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA demandada en el presente proceso, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. Sírvase proveer.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLODE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT: 900927840-4
DEMANDADA: PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA C.C. 30.656.314
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00171-00

Visto el informe secretarial, la demandada la señora PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA solicita al despacho que se le haga entrega de los depósitos judiciales que le han descontados, pero de la revisión que se hace del expediente, se tiene que la pare demandante COOMULPATRI solo solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la demandada solicitud que fue atendida por medio de auto de fecha 30 de agosto de 2021, y no se ha solicitado la terminación del proceso ni la parte demandante COOMULPATRIA ha solicitado que se haga entrega de los depósitos a la demandad, por lo que no es procedente acceder a la solicitud de depósitos elevada por la demandada PEIDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA pues el proceso está vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

Niéguese la entrega de títulos judiciales solicitados por la demandada PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba854bb6aa83f209935126122199493d0e7ef8dcd78a277a22e54ffd2755546**
Documento generado en 26/11/2021 06:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica